Nota Jurídica

Abril 2022

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS ENERGÉTICAS CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO LEY 6/2022

El BOE de 30 de marzo de 2022 ha publicado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania **("RDL 6/2022")**.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar los aspectos fundamentales de las principales medidas energéticas contenidas en el RDL 6/2022.

1. Medidas relacionadas con instalaciones de producción de energía eléctrica

(i) Actualización del régimen retributivo específico de las instalaciones producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos

De forma extraordinaria y para el año 2022, en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor del RDL 6/2022, se actualizarán mediante orden ministerial los parámetros retributivos establecidos para el año 2022 en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero.

Esta actualización se realizará sin perjuicio de la actualización prevista para el semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos ("**RD 413/2014**"), con las siguientes particularidades:

- Se utilizarán los parámetros vigentes en la fecha de la entrada en vigor del RDL 6/2022, a excepción de la estimación de ingresos por precio de mercado, los precios del combustible, y el precio de los derechos de emisión de CO_2.

- La estimación del precio del mercado para los años 2022, 2023 y 2024, será calculada como la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros anuales, negociados en el mercado de futuros de electricidad organizado por OMIP durante los últimos seis meses de 2021.

- La estimación del precio del combustible seguirá la metodología prevista en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

- La estimación del precio del derecho de emisión de CO_2 para el año 2022 y posteriores se calculará como la media aritmética de las cotizaciones diarias de los contratos de futuros de derechos de emisión de CO_2 para el año 2022 negociados durante los últimos seis meses de 2021.

- El valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado de los años 2020 y 2021 se calculará con el valor del precio medio anual del mercado diario e intradiario calculado por la CNMC.

En el proceso de actualización de los parámetros retributivos del semiperiodo regulatorio 2023-2025, el valor del precio medio anual del mercado diario e intradiario, utilizado para calcular el valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado del año 2022, se calculará por la CNMC, como media aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El mecanismo de ajuste por desviaciones en el precio del mercado, no será de aplicación para la energía generada en el año 2023 y posteriores.

Asimismo, por orden ministerial, en el plazo de 2 meses desde a la entrada en vigor del RDL 6/2022, se aprobará una nueva metodología para la actualización de la retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

(ii) **Agilización de los procedimientos de autorización de proyectos de energías renovables**

Se adoptan las siguientes medidas:

- **Procedimiento de determinación de afección ambiental**: se trata de un nuevo procedimiento con vigencia temporal limitada a proyectos que soliciten autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024 y que será aplicable para instalaciones el ámbito de competencia estatal, sin perjuicio de que pueda ser aplicado por las Comunidades Autónomas en su ámbito de competencias.

Podrán someterse al proceso los proyectos no ubicados en medio marino a los que se refieren los apartados i) y j) del Grupo 3 del Anexo I[1] y los apartados g) e i) del Grupo 4 del Anexo II[2] de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (**"Ley 21/2013"**) siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Conexión: las líneas aéreas de evacuación no cuenten con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km.

- Tamaño: debe tratarse de proyectos eólicos con una potencia igual o inferior a 75 MW o proyectos fotovoltaicos con una potencia igual o inferior a 150 MW.

- Ubicación: los proyectos deben estar ubicados, a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, íntegramente en zonas de sensibilidad baja y moderada según la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables»[3]. En todo caso, debe tratarse de proyectos no ubicados en medio marino ni en superficies integrantes de la Red Natura 2000.

El procedimiento supone que, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la documentación, el órgano ambiental debe emitir un informe de determinación de afección ambiental en el que se determine si el proyecto puede ser tramitado sin necesidad de evaluación ambiental por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente o si, por el contrario, el proyecto debe someterse a evaluación ambiental.

En caso de excluirse la evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá determinar la obligación de someter la autorización del proyecto a las condiciones que se estime oportuno para mitigar o compensar posibles afecciones ambientales del mismo, así como a condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto.

---

[1] "i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental."
"j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie."

[2] "g) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía. (Parques eólicos) no incluidos en el anexo I, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total."
"i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha."

[3] https://sig.mapama.gob.es/geoportal/

En cuanto a los procedimientos de autorización que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del RDL 6/2022, se permite la posibilidad de que en el plazo de 20 días desde la entrada en vigor del mismo se acojan a este procedimiento, debiendo remitir para ello al órgano sustantivo el documento de resumen ejecutivo de cuantificación de impactos en los términos que prevé la norma.

- **Procedimiento simplificado de autorización**: los procedimientos de autorización de los proyectos renovables competencia de la Administración General del Estado, que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable, se declaran de urgencia por razones de interés público, y se tramitarán por un procedimiento simplificado siempre que sus promotores soliciten acogerse a este procedimiento antes del 31 de diciembre de 2024.

  El procedimiento simplificado supone una reducción a la mitad de los plazos previstos en la normativa y la tramitación y resolución conjunta de la autorización administrativa previa (AAP) y de construcción (AAC), con acumulación de los trámites de información pública y, en su caso, tramitación simultánea de la declaración de utilidad pública.

(iii) Prórroga del mecanismo de minoración del exceso de retribución

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 el mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico causado por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales introducido por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

Asimismo, se introducen modificaciones en la regla de exención del mecanismo de la energía contratada o cubierta a plazo a precio fijo, limitando el precio fijo de los instrumentos de contratación a plazo que se celebren tras la entrada en vigor de la norma, de tal forma que sólo quedará exenta aquella energía a plazo con precio fijo que tenga un precio de cobertura igual o inferior a los 67€/MWh y un periodo de cobertura igual o superior a un año.

(iv) Instalaciones solares fotovoltaicas flotantes

Se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas a fin de determinar el marco que ha de regir las concesiones administrativas precisas para la puesta en servicio de plantas solares fotovoltaicas ubicadas en el dominio público hidráulico, o sobre otras infraestructuras hidráulicas de titularidad de la Administración General del Estado o de los Organismos de cuenca y conectadas a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

(v) Instalaciones de almacenamiento

Las instalaciones de almacenamiento que directa o indirectamente estén conectadas a las redes de transporte y distribución solas o hibridadas se equiparan a las instalaciones de generación de electricidad a los efectos de las autorizaciones administrativas necesarias, así como a los efectos de inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica.

(vi) Concursos de Capacidad

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de los concursos de capacidad:

- Para el fomento de instalaciones de autoconsumo se libera un 10% de la capacidad que en el momento de entrada en vigor del RDL 6/2022 estuviera reservada para la realización de concursos de acceso para que, en el periodo de dos años tras la entrada en vigor de la norma, pueda ser adjudicada a instalaciones renovables de autoconsumo. Se habilita la posibilidad de que la totalidad o parte de la capacidad se destine exclusivamente a instalaciones de autoconsumo.

- Se introduce como causa de caducidad de los permisos de acceso y conexión el incumplimiento de los compromisos adquiridos en un concurso de capacidad de acceso. La caducidad por este motivo supondrá la ejecución tanto de las garantías prestadas para participar en el concurso como de las garantías presentadas para solicitar los permisos de acceso y conexión.

- Se amplía el plazo máximo en el que debe publicarse la orden de convocatoria del concurso que pasa a ser de 12 meses desde la fecha de la resolución de la Secretaría de estado de Energía en la que se anuncie la celebración del concurso.

- En el caso de que la potencia reservada supere 10 GW, se permite celebrar varios concursos sin que el plazo transcurrido entre dichos concursos supere los seis meses.

2. Medidas relativas al bono social de electricidad

En relación con el bono social de electricidad, las principales medidas adoptadas son:

- Se regula un **nuevo mecanismo de financiación** del bono social que pasa a ser asumido por todos los sujetos del sector eléctrico que participan en las

actividades de la cadena de suministro de energía eléctrica según las siguientes reglas:

- **Productores**: de forma proporcional a su producción según un valor un valor unitario de aportación expresado en euros por megavatio-hora (€/MWh).

- **Transportistas:** de manera proporcional a la retribución percibida por el desarrollo de dicha actividad según un valor unitario expresado en euros a aportar por cada euro retribuido (€/€ retribuido).

- **Distribuidores**: de forma proporcional a la cuota de clientes conectados a su red según un valor unitario expresado en euros por CUPS (€/CUPS) conectado a las redes de distribución.

- **Comercializadoras de electricidad**: de forma proporcional a la cuota de clientes a los que suministren energía eléctrica según un valor unitario expresado en euros por cliente (€/cliente).

- **Consumidores directos de mercado:** de forma proporcional a la energía adquirida en el mercado de producción según un valor unitario expresado en euros por MWh (€/MWh) adquirido en el mercado de producción.

- Se prorrogan hasta el 30 de junio de 2022 los descuentos aplicables al bono social establecidos en el artículo 1 del RDL 23/2021.

- Se modifica la definición de consumidor vulnerable, así como el proceso de solicitud del bono social para el conjunto de consumidores vulnerables. Se sustituye el concepto de unidad familiar por el de unidad de convivencia.

3. Medidas relativas al sector del gas

Entre las medidas aprobadas por el RDL 6/2022 que afectan al sector del gas, cabe destacar las siguientes:

- Se prorrogan hasta el 30 de junio de 2022 las medidas de **flexibilización de contratos de suministro** de gas natural para proteger al sector industrial ante el incremento de precios. A estos efectos se contempla un número máximo de modificaciones permitidas de caudal y peajes de 3 y 1 respectivamente hasta la fecha límite referida de aplicación de esta medida excepcional.

- Se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en materia de líneas directas y de **suministro de gases renovables** mediante canalizaciones aisladas. Introduce, asimismo, los preceptos para el suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, entre los que se incluye el hidrógeno renovable. Entre los aspectos regulados se incluyen la consideración de actividad de interés general y su declaración de utilidad pública; el procedimiento aplicable para la autorización de las infraestructuras; el acceso negociado de terceros y la no aplicabilidad de retribución regulada y los derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, y demás preceptos aplicables a los agentes de la cadena de suministro de los gases renovables.

- Se regula el uso de los **almacenamientos subterráneos básicos** del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023.

- Se incrementa la obligación de mantenimiento de **existencias mínimas de seguridad** de los sujetos que intervienen en el sector del gas natural, que pasa de 20 a 27,5 días de ventas o consumos de carácter firme en el año natural anterior y se modifica la contabilización de las existencias mínimas de seguridad.

- En relación con la asignación de capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural, **se reduce la capacidad de almacenamiento que se asigna de manera directa**, que se limitará exclusivamente a la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.

- Se prorroga en las **revisiones del precio de la tarifa de último recurso** de gas natural correspondientes al 1 de abril de 2022 y 1 de julio de 2022, la aplicación de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, estableciéndose en un 15 por ciento el incremento máximo del coste de la materia prima, término Cn.

- Se modifica la **metodología de cálculo de la tarifa de último recurso** de gas natural, modificando la fórmula empleada para imputar el coste real de almacenamiento tarifa de último recurso, de forma que la fórmula refleje el precio medio ponderado que resulte del procedimiento de asignación directa y de la subasta (distinto del canon vigente) por la parte que se debe contratar mediante este procedimiento.

- Se extiende a los consumidores esenciales la obligación de suministro de los comercializadores de último recurso hasta que los mismos dispongan de un contrato de suministro con un comercializador.

4. Medidas de apoyo a la industria

Con el objetivo de garantizar la competitividad de la industria electrointensiva, se adoptan las siguientes medidas:

- Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará un **mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva** consistente en una reducción en la factura eléctrica de los consumidores que cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo del 80 por ciento del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.

- Se aprueba una línea de **ayudas directas para la industria gas intensiva**, con el objetivo de compensar los mayores costes incurridos por el aumento del coste del gas, por un importe total de 125 millones de euros.

5. Medidas destinadas a la reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles

Se traspone, el artículo 7 bis de la Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y del gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo.

De esta manera, con efectos desde la entrada en vigor del RDL 6/2022, se establece el objetivo de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte, del 6 % en comparación con el valor de referencia de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010, que es de 94,1 g de CO_{2eq}/MJ.

Este objetivo deberá cumplirse mediante el uso de biocarburantes que cumplan los criterios de sostenibilidad, combustibles alternativos y reducciones en la quema en antorcha y venteo en los emplazamientos.

6. Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos

Se aprueba una bonificación extraordinaria y temporal (entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022) en el precio de determinados productos energéticos y aditivos.

A este respecto se especifican los beneficiarios de la bonificación, así como los productos cuya adquisición darán derecho la misma. La bonificación tendrá un importe de 0,20 euros y se aplicará sobre el precio de venta al público de cada litro o kilogramos de producto.

La bonificación se articula por medio de un descuento que deben aplicar en cada suministro los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación. Posteriormente, la citados titulares y empresas podrán solicitar la devolución de los descuentos efectuados a la Administración Tributaria.

7. Prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos

Se impone a los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros la obligación de satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral, durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022, ambos incluidos. El importe de la prestación se fija en 0,05 euros por litro/kilogramo de producto distribuido por el obligado al pago.

Se exceptúa de la obligación a los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de los productos recogidos en la norma a los consumidores finales, directamente o a través de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución.

Esta Nota ha sido elaborada por Ana Cremades y Belén Wert, Socia y Asociada del equipo de Energía de la práctica de Derecho Público y Regulatorio.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 1 de abril de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Ana Cremades
Socia de Energía
acremades@perezllorca.com
T: +34 91 423 66 52